



Granada (Meta), cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2013 00146 00

Proceso: Divisorio

Del avalúo comercial aportado por la abogada JULY ANDREA GOMEZ MORENO córrase traslado a las partes por el termino de diez (10) días a la contraparte, conforme lo dispone el artículo 444, numeral 2, del Código General del Proceso.

Por otra parte, en lo que concierne a la solicitud incoada por la prenombrada apoderada judicial, consistente en que se proceda con la adjudicación de una sexta parte del predio materia de división y no AD – VALOREM, para sus representados, con fundamento al certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal, en el que señala que el predio es divisible por una porción de cinco (5) sextas partes y una de una (1) sexta parte; este Juzgado dispone RECHAZAR de plano el aludido pedimento, en razón a que por auto de fecha 27 de agosto del 2021, se decretó la división AD – VALOREM del predio objeto de esta Litis, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

De otro lado, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del auto del 4 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5970faf10e9ffa1f90df4c251be9944e3cb0e353bbf2f9353ff31d699fde79b4**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2014 00019 00

Proceso: Pertenencia

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto de fecha 01 de febrero del 2022, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura.

Por Secretaria, procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81655a341281bb868c562e67da6844263358da43e494223ff6bc6f51634356c5**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2014 00132 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Seria del caso tomar nota del remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio – Meta, comunicado mediante oficio 684 del 30 de marzo de 2022, de no ser, que esta judicatura por auto de fecha 01 de abril de la corriente anualidad tomo atenta nota del embargo de remanente ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, en consecuencia y con fundamento en el inciso 3 del artículo 466 del CGP, por existir otra orden de embargo anterior ya materializada, no se toma nota de esta última. Por Secretaria comuníquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2892ee179dcc740b9668d542c5b79fc4413d8daaa13643d33daa4c924061af7e**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2015 00013 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo del 2022, y tal como lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por el BANCO DE BOGOTA contra DIGNA MARIA PERDOMO LOZADA y JOSE ERNEY VARGAS PERDOMO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Por Secretaría contrólense cualquier embargo de remanente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados a los demandados.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Código de verificación: **c04e8352529b3ec2e0a8e37e9bb5feeff52b726d591e46c8bffe8298b8d949e6**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2016 00174 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En vista de que se llevo a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto este despacho dispone dejar sin valor y efecto la providencia del proveído adiado 06 de abril del 2022.

Por otra parte, en la medida que en el auto que dio aprobación al remate efectuado en el trámite de la referencia, esta judicatura en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 455 del C.G. del P., **DECRETA** la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 236 – 41437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, obrante en su anotación No. 18. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18465bc2b1e70b0b80b81250bd833d8ab57b88aad238099af75a1920c30a3f14**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2018 00227 00

Córrase traslado a la parte demandante del anterior avalúo comercial allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fe3584ff1aa4eeca30b50222aca24383dbf3f0d3164e1f1e0a3680a23c9407**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00079 00
Proceso: Ejecutivo Singular.

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, aunado a que la misma se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que esta última asciende a la suma de **\$38.055.017.**

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3b63d41e6fca918cc6010047d066527b5427770e3d87599de8df61ed6a5989**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00096 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Visto el poder remitido mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de la corriente anualidad, este Juzgado le reconoce personería jurídica para actuar al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por otra parte, se le hace saber que los oficios correspondientes al levantamiento de la medida cautelar se encuentran dentro del expediente sin que fuere retirados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767dbce97c78612cb65a2a5f72bd0f1f450788962be7796acbab29021ad6e0e3**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2020 00141 00

Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

En firme la presente determinación, ingrese las diligencias al Despacho a fin de proveer sobre la entrega de títulos solicitada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e29de43e87969618ea0cd6e15f393015d25552a7b02dd70cddffee73f627fe8**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00079 00

Proceso: Verbal De Resolución.

Cumplidos como se encuentran los parámetros establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: SIN CONDENA en perjuicios por no generarse.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, por Secretaria déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8280a66d5e2264a044f4be8d21772e0eb01fa682b9bdfc9eaa2a1c337657692**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2021 00087 00

Proceso: Verbal

En la medida que la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, propuso excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para imprimir el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5651c630647ca4258e9644179afdd7117ced9d80ccbba7e301f118bd57f0c9**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2022 00043 00

Proceso: Divisorio

Vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de esta litis, el Juzgado dispone negar dicho pedimento, con fundamento en que los procesos declarativos, como lo es del caso, solo proceden las cautelas dispuestas en el artículo 590 del CGP, y en la medida que la pretension principal de la demanda recae en que se decrete la division *ad valorem* del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 236-22156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de San Martin – Meta, solo es procedente la inscripcion de la demanda, la cual ya fue decretada por este Estrado.

Por otra parte, se reconoce personeria juridica para actuar al doctor JOSE MIGUEL DE FRANCISCO ORTIZ BEDOYA como apoderado del señor ALEX HERRERA QUEVEDO en los terminos y para los fines del mandato conferido.

Por Secretaria procedase con la remision del proceso al apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **d760840bf0b1ab368196b0c3dbed8bdc38916eda93d1d00d9cc34b5a570a0182**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2022 00082 00

Proceso: Verbal de Restitución

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCION POR TENENCIA** incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la sociedad **AGROPECUARIA LA RIVERA GAITAN S.A.S. EN REORGANIZACION.**

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días y tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado conforme las reglas establecidas en el canon 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Se reconoce a la **SOCIEDAD V&S VALORES GROUPS S.A.S** representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada judicial de la parte actora en los terminos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **9926a43af1628256d194fc6447c625fa51d213b88a6770ab9f5a8317315e4de7**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2022 00083 00

Proceso: Verbal de Restitución

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCION POR TENENCIA** incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la sociedad **AGROPECUARIA LA RIVERA GAITAN S.A.S. EN REORGANIZACION.**

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días y tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado conforme las reglas establecidas en el canon 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Se reconoce a la **SOCIEDAD V&S VALORES GROUPS S.A.S** representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada judicial de la parte actora en los terminos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **137cff49b0dd04590f4f69871edfdf35fe679c6fb78783ab423614b6fff0f133**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>